

Firmado digitalmente por CARRERA AMAYA Carmina FAU 20537630222 soft Cargo: Director General De La Oficin. General De Administració Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20 11 2025 19:00:50.06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Noviembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000434-2025-OGA-SG/MC

Vistos,

La queja por defectos de tramitación presentada por la señora Ethel Verónica Castro Núñez del 13 de noviembre de 2025; el Informe N° 003728-2025-OAB-OGA-SG/MC del 19 de noviembre de 2025, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario de Queja por Defecto de Tramitación, de fecha 13 de noviembre de 2025, la señora Ethel Verónica Castro Núñez formula queja por infracción de los plazos legalmente establecidos, señalando que no se le habría brindado atención a su trámite registrado con los expedientes N° 0000159981, N° 0000159982, N° 0000159984, N° 2025- 0172615, N° 0000166830 y N° 0170236, N° 0169367.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 169.5 del citado cuerpo legal, precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que "Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene es imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Informe N° 003728-2025-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento comunica que, "se advierte que la queja se dirige a cuestionar el retraso suscitado sobre el trámite de pago de la Orden de Servicio N° 0004128-2025, cuyo primer pago, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra en la Oficina de Contabilidad, según consta en el expediente 2025-0117656 adjunto al expediente 2025-0127541, para continuar con el trámite respectivo de devengado y posterior pago, no quedando acciones pendientes de trámite por parte de este despacho", asimismo informa que, "una demora en la tramitación del expediente del primer pago de la Orden de Servicio N° 0004128-2025 a razón de las diferentes observaciones e incongruencias detectadas sobre el inicio y los plazos ejecución del servicio, los mismos que fueron levantados por el área usuaria y ha sido subsanados por el proveedor, teniendo como un último documento emitido el Proveído Nº 064083-2025-OAB-OGA-SG/MC, el mismo en el que se ha recopilado toda la información actualizada del primer entregable para continuar con el trámite de pago";

Que, de la revisión de los actuados, se constata que la atención de la Orden de Servicio N° 0004128-2025, se encuentra en la Oficina de Contabilidad para continuar con el trámite de devengado y posterior pago. En consecuencia, no persiste el defecto de tramitación invocado ni resulta jurídicamente viable ordenar medida de subsanación alguna dentro del procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la queja.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación planteada por la señora Ethel Verónica Castro Núñez; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Ethel Verónica Castro Núñez y a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese, comuniquese (publiquese/notifiquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente **CARMINA CARRERA AMAYA** DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN